



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Artículo único. Se reforman los artículos 16 y 17; se reforma el inciso i) de la fracción I, e inciso g) de la fracción II, ambos del artículo 31; se reforman las secciones 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 46; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 58; se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IV del artículo 75; del artículo 76 se reforman las fracciones I, II y III; de la fracción IV, se reforman los puntos 1), 2), 3) y 4) del inciso a), los puntos 1), 2) y 3) del inciso b), los puntos 1), 2) y 4) del inciso c) y los puntos 1), 2) y 3) del inciso d), se adiciona el punto 5) a los incisos a) y b), todos del numeral 1; se reforma el numeral 2); se reforman los incisos a), b) y c) del numeral 3; se reforman los numerales 4, 6, 7 y se adicionan los numerales 8 y 9; de la fracción V, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f) y g); se reforma la fracción VI, VIII y IX; de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c) y d) con sus numerales 1) y 2) y se adiciona el inciso e); de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), e), f) y g); se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII; se deroga la fracción XXII; se reforma el párrafo quinto del artículo 98; se reforma el último párrafo del artículo 113; se reforman las fracciones II y III del artículo 123; se reforman los incisos a) y b) del artículo 127; se reforma el artículo 131; se reforma el artículo 144-A; se adiciona la fracción VI al artículo 144-B; se adiciona la fracción VI y se reforma el último párrafo, todo del artículo 144-C; se reforma la fracción I del artículo 161; se reforma el último párrafo del artículo 168; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS

Sección Segunda
De los Aprovechamientos

ARTÍCULO 16.- Son aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Así como, los ingresos que percibe el Ayuntamiento por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos. *Negda - Arc ally Bat D 201*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Tercera
De los Productos

ARTÍCULO 17.- Son productos: Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, los intereses que generan las cuentas bancarias del Ayuntamiento, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Sección Novena
De las Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 31.-...

...

...

...

...

...

I.

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

e).-...

f).-...

g).-...

h).-...

i).- El contrato vigente o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Mérida, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

j).-...

...

II.

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

f).- ...

g).- El contrato vigente o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Mérida, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

h).- ...

Ney de Aracelly Pat Dzul

...

...



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	
	
	
		CONDominio ERUDITA	\$3,925.00
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDominio LENORA	\$3,610.00
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDominio MB RESORT	\$2,475.00
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDominio MURETTO	\$3,610.00
	
	
		CONDominio NARA	\$3,610.00
	
	
	

Neyd- Arcelly Pal-Dzu.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	
	
	
	
	
		CONDominio PATIO CAREY	\$3,610.00
	
	
		CONDominio PRIVADA ATUL	\$3,610.00
		CONDominio PRIVADA CONCORDIA	\$3,610.00
		TEMOZON	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDominio REMOLINO	\$3,610.00
	
	
	
		CONDominio S21	\$3,925.00
		CONDominio SABBIA	\$3,610.00
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDominio TANAMERA JADE	\$3,610.00
	

[Handwritten mark]

Neyde Acarely Kat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		CONDOMINIO TEANA	\$3,610.00
	
	
		CONDOMINIO TEMOZON CASA	\$3,610.00
		CONDOMINIO TEMOZON PARK	\$3,610.00
	
	
	
	
	
		CONDOMINIO TMZ 122	\$3,610.00
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
		CONDOMINIO VORA	\$3,610.00
	
	
	
	
	
	
	

[Handwritten mark]

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
		
		
		
		
		
		
		
		
		
		

[Handwritten signature]

Neyda Aracelly R. D. D. D.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
		
		
			CONDOMINIO HOSPITALIA ZONA MEDICA	\$1,085.00
		
		
		
		
		
		
		

SECCIÓN 37 A LA SECCIÓN 42.- ...

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
		
		
		
		
		
		
		
			CONDOMINIO HACIENDA KIKTEIL	\$1,180.00
		
		
		
		
		
		
		
		
		
		

Nejde Aracelly Pat Dzul



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			CONDOMINIO ARCADIA	\$2,380.00
		
		
		
		
			CONDOMINIO CORTEZA	\$2,380.00
		
		
			CONDOMINIO MILEA	\$2,475.00
		
		
		
		
		
		
			CONDOMINIO ZAFIRA	\$2,380.00
		
		
		
		
		

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
		
		
		
		
			CONDOMINIO CEDRO ALTO	\$2,380.00
		
		
		
		
		

SECCIÓN 47 A LA SECCIÓN 50.- ...*Neyd- Aracelly R.T Dzul*

...

II.- Y III.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...

IV.- ...

IV BIS. - Los predios constituidos en régimen de propiedad en condominio de 4 o más niveles, serán considerados como condominio vertical y los valores unitarios de construcción, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIO VERTICAL

Tipo	Nivel	Clasificación	Valor unitario por M2
Medio	4	Menor	\$ 7,535.00
Medio	2 y 3	Media	\$ 7,685.00
Medio	1	Optima	\$ 7,835.00
Residencial	4	Menor	\$ 10,165.00
Residencial	2 y 3	Media	\$ 10,370.00
Residencial	1	Optima	\$ 10,570.00
Residencial superior	Ultimo y penúltimo	Menor	\$ 12,380.00
Residencial superior	Del 3 hasta el antepenúltimo	Media	\$ 13,070.00
Residencial superior	2	Mayor	\$ 13,755.00
Residencial superior	1	Optima	\$ 14,445.00
Residencial lujo	Penúltimo	Menor	\$ 15,645.00
Residencial lujo	Del 3 hasta el antepenúltimo	Media	\$ 16,425.00
Residencial lujo	2	Mayor	\$ 17,205.00
Residencial lujo	1 y ultimo nivel	Optima	\$ 17,985.00

Definición del tipo de condominio vertical

Medio: Corresponde al edificio de 4 niveles, que no cuenta con ascensor, cuya área común techada son los pasillos y las escaleras.

Residencial: Corresponde al edificio de 4 niveles, que cuenta con ascensor, cuyas áreas comunes techadas son los pasillos, el estacionamiento, la caseta de vigilancia, áreas de esparcimiento y otras amenidades.

Residencial Superior: Corresponde al edificio de 5 o más niveles, cuenta con ascensor, puede o no tener penthouse, pero no tiene rooftop, y cuyas áreas comunes techadas son los pasillos, el estacionamiento, la caseta de vigilancia, áreas de esparcimiento, la azotea y otras amenidades.

Residencial Lujo: Corresponde al edificio de 5 o más niveles, cuenta con ascensor, penthouse y rooftop, cuyas áreas comunes techadas son los pasillos, el estacionamiento, la caseta de vigilancia, el gimnasio, la ludoteca, el salón de usos múltiples y otras amenidades.

Nota 1: El número total de niveles de un condominio vertical se considera desde el nivel de calle.

Nota 2: Los sótanos, bodegas, cuarto de enseres y cajón de estacionamiento con construcción, valuarán de acuerdo a las características de la fracción V del presente artículo.

Nayda Arellano Pat. Dzul



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

PENTHOUSE: Apartamento o piso de lujo, generalmente con terraza, situada en la última planta de un edificio. De acuerdo a la RAE.

ROOFTOP: Se refiere a un espacio ubicado en la parte superior de un edificio que ha sido acondicionado para el entretenimiento o la socialización.

En caso de que el predio tenga un servicio catastral de diligencia de verificación del área de peritos de la Dirección de Catastro Municipal, se aplicarán los siguientes criterios:

TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA CONDOMINIOS VERTICALES

Elementos de construcción		Medio	Residencial	Residencial Superior	Residencial Lujo
Estructura	Cimiento	Mampostería de piedra, losas de cimentación	Mampostería de piedra, losas de cimentación	Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado	Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado
	Muros	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques
	Techos	Losas de concreto, vigueta y bovedilla	Losas de concreto, viguetas y bovedilla	Losas de concreto, viguetas y bovedilla, casetones	Losas de concreto, viguetas y bovedilla, casetones
	Columnas	Concreto armado	Concreto armado, acero	Concreto armado, acero	Concreto armado, acero
Acabados	Aplanados	Aplanado a dos capas rich y emparche.	Aplanados lisos a tres capas, rich, emparche y estuco	Aplanados lisos a tres capas, rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta	Aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta, piedra decorativa o similar
	Lambrines	Cemento, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica, piedra labrada, mármol o cantera
	Pisos	Concreto liso, mosaico de pasta, adocreto	Mosaico de pasta, pisos de cerámica	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera, mármol o cantera
	Exteriores	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica, esmalte o acrílica	Pintura vinílica, esmalte o acrílica y barniz fino

Neyda Arcelly R. Dzul



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	Interiores	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinilica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinilica, esmalte o acrílica	Pintura vinilica, esmalte o acrílica y barniz fino
Cancelería	Puertas	Madera, herrería o aluminio de calidad económica.	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio con marcos y vidrios de buena calidad.	Madera, herrería o aluminio con marcos y vidrios de buena calidad.
	Ventanas	Madera, herrería o aluminio de calidad económica.	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio de buena calidad.	Madera, herrería o aluminio de buena calidad.
Instalaciones	Hidráulicas	Mínimas visibles hasta 5 salidas	Visibles u ocultas de 5 a 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas
	Sanitarias	Muebles económicos	Muebles de mediana calidad	Muebles de buena calidad	Muebles de lujo
	Eléctricas	Visibles u ocultas de 6 a 12 salidas	Visibles u ocultas más de 12 salidas	Ocultas más de 16 salidas	Ocultas más de 16 salidas

V.- ...

V Bis.- ...

VI.- ...

**Sección Segunda
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**De la base
ARTÍCULO 58.-...**

- a).- ...
- b).- ...
- ...
- ...
- I ...
- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...
- e).- ...
- II ...
- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...

Neidy Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- e).- ...
- III. ...
- a).- ...
- b).- ...
- IV ...
- A).- ...
- a)... b) ... c) ...
- B).- ...
- a) ... b) ... c) ...
- d) ...
- V.
- a) ... b) ... c) ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Los Fedatarios Públicos deberán verificar que los avalúos que sirvan de base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles hubieren sido realizados por peritos inscritos en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán, así como también deberán constatar que los avalúos cuenten con la Constancia de Validación de Avalúo Comercial emitida por la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para efectos de la traslación de dominio deberá adjuntar dicha constancia de validación.

No tendrán que llevar la Constancia de Validación de Avalúo Comercial las traslaciones a título gratuito señaladas en el artículo 57 de esta Ley, así como las operaciones mencionadas en el artículo 56 que provengan de procedimientos judiciales o administrativos.

CAPÍTULO II
DERECHOS

Sección Segunda
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la clasificación
ARTÍCULO 75.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) Licencia para excavaciones por piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis.
 - g) Trabajos preliminares de construcción.
- V.- ...

Neyde Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...
- XV.- ...
- XVI.- ...
- XVII.- ...
- XVIII.- ...
- XIX.- ...
- XX.- ...
- XXI.- ...
- XXII.- ...

De la Base y de las Cuotas
ARTÍCULO 76.-...

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...		
1.		
a) ...		
1) ...	27.00	...
2) ...	31.00	...
3) ...	46.20	...
4) ...	53.50	...
5) ...	56.30	...
6) ...	75.60	...
b) ...		
1) ...	70.40	...
2) ...	80.30	...
3) ...	120.70	...
4) ...	140.30	...
5) ...	150.80	...
6) ...	200.80	...
c) ...		
1) ...	175.30	...

Neyde Arecelly Pat-Bzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2) ...	200.80	...
3) ...	300.80	...
4) ...	350.80	...
5) ...	375.80	...
6) ...	500.80	...
d) ...		
1) ...	350.80	...
2) ...	400.80	...
3) ...	600.80	...
4) ...	700.80	...
5) ...	750.80	...
6) ...	1,000.50	...
2. ...		
a) ...		
1) ...	4.10	...
2) ...	8.20	...
3) ...	27.60	...
4) ...	46.00	...
5) ...	92.10	...
b) ...		
1) ...	10.60	...
2) ...	20.70	...
3) ...	58.80	...
4) ...	108.50	...
5) ...	217.10	...
c) ...		
1) ...	25.60	...
2) ...	50.70	...
3) ...	133.80	...
4) ...	267.10	...
5) ...	517.10	...
d) ...		
1) ...	50.60	...
2) ...	100.70	...

Neyda Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3) ...	258.80	...
4) ...	508.50	...
5) ...	1,017.10	...
...		
e) ...		
1. ...	785.40	...
2. ...	3,424.80	...
3. ...	120.00	...
4. ...	431.50	...
5. ...	300.00	...
6. ...	753.50	...
7. ...	328.90	...
8. ...	389.40	...
9. ...	442.00	...
10. ...	300.00	...
11. ...	371.70	...
II.- ...		
a) ...	73.00	...
b) ...	73.00	...
c) ...		
1. ...	0.85	...
2. ...	2.30	...
3. ...	5.20	...
4. ...	10.65	...
d) ...		
1. ...	4.25	...
2. ...	10.65	...
3. ...	26.00	...
4. ...	51.00	...
e) ...		
1. ...	2.30	...

Nery Arcelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2. ...	5.52	...
3. ...	13.00	...
4. ...	28.00	...
f) ...	0.11	...
g) ...		
h) ...	26.00	...
i) ...	75.00	...
j) ...	26.00	...
k) ...	31.00	...
l) ...		
1. ...	4.25	...
2. ...	10.65	...
3. ...	26.00	...
4. ...	51.00	...
...		
...		
III.- ...	0.25	...
IV.- ...		
1. ...		
a) ...		
1) ...	0.10	...
2) ...	0.11	...
3) ...	0.12	...
4) ...	0.15	...
5) Licencia para construcción de Vivienda Multifamiliar (Horizontal y Vertical)	0.55	Metro cuadrado
b) ...		
1) ...	0.25	...
2) ...	0.27	...
3) ...	0.31	...
4)
5) Licencia para construcción de Vivienda Multifamiliar (Horizontal y Vertical)	0.55	Metro cuadrado
c) ...		

Neyda Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1) ...	0.61	...
2) ...	0.66	...
3)
4) ...	0.91	...
d) ...		
1) ...	1.21	...
2) ...	1.31	...
3) ...	1.51	...
4)
2. ...	0.04	...
3. ...		
a) ...	3.0	...
b) ...	1.0	...
c) ...	2.0	...
4. ...	0.07	...
5.
6. ...	0.10	...
7. ...	2,600.00	...
8. Licencia para excavaciones por piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis	0.40	Metro Cúbico
9. Trabajos preliminares de construcción	3.00	Constancia
...		
...		
...		
V.- ...		
a) ...	0.04	...
b) ...	0.05	...
c) ...	0.06	...
d) ...	0.07	...
e) ...	0.26	...
f) ...	0.05	...
g) ...	0.03	...

Neyda Aracelly Pat Dzul

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

h)
VI.- ...		
1. ...		
a) ...	0.025	...
b) ...	0.045	...
c) ...	0.11	...
d) ...	0.21	...
2. ...		
...		
VII.-
VIII.- ...		
1. ...		
a) ...	4.00	...
b) ...		
1) ...	4.00	...
2) ...	1.20	...
c) ...	50.40	...
d) ...	65.40	...
2. ...		
a) ...	10.30	...
b)
1) ...	10.30	...
2) ...	1.20	...
c) ...	65.40	...
d) ...	85.70	...
3. ...		
a) ...	25.40	...
b) ...		
1) ...	25.40	...
2) ...	1.20	...
c) ...	85.70	...

Neyde Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d) ...	100.50	...
4. ...		
a) ...	50.30	...
b) ...		
1) ...	50.30	...
2) ...	1.20	...
c) ...	110.40	...
d) ...	150.30	...
...		
5. ...		
a) ...	0.16	...
b) ...	0.06	...
c) ...	0.03	...
IX. ...		
a) ...	1.10	...
b) ...	0.85	...
c) ...		
1) ...	0.16	...
2) ...	0.21	...
3) ...	0.31	...
4) ...	0.51	...
d) ...	2.10	...
e) ...	1.60	...
f) ...	0.50	...
g) ...	2.60	...
h) ...	3.00	...
i) ...	6.00	...
j) ...	7.00	...
k) ...	9.00	...
l)

Neyda Aracelly Ratzu'



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1) ...	2.00	
2) ...	0.50	
m) ...	1.60	...
...		
...		
X.- ...		
a) ...		
1) ...	10.30	...
2) ...	10.30	...
b) ...	10.30	...
c) ...		
1) ...	15.30	
2) ...	0.0016	
d) ...		
1) ...	15.30	
2) ...	0.0016	
e) Verificación de Licencia de Uso del Suelo vencida, para tramitar la Licencia de Funcionamiento	9.21	Visita
XI.- ...		
a) ...	5.00	...
b) ...	5.00	...
c) ...	2.50	...
d)
e) ...	3.60	...
f) ...	7.00	...
g) ...	9.00	...
XII.- ...	2.80	...
XIII.- ...	1.20	...
XIV.- ...		
a) ...	3.50	...
b) ...		

Neyda Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.- ...	5.20	...
2.- ...	10.20	...
3.- ...	15.20	...
4.- ...	20.30	...
XV.-
XVI.- ...	3.0	...
XVII.- ...		
a) ...		
1)
2)
3)
4)
b) ...		
1)
2)
3)
4)
XVIII.- ...		
1)
2)
XIX.- ...		
1. ...		
a) ...	53.80	...
b) ...	60.70	...
c) ...	68.70	...
d) ...	75.50	...
e) ...	113.40	...
f) ...	150.30	...

2. *Neyde Arcelly Pat Dzul*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) ...	140.50	...
b) ...	160.30	...
c) ...	180.50	...
d) ...	200.80	...
e) ...	300.80	...
f) ...	400.70	...
3. ...		
a) ...	350.80	...
b) ...	400.70	...
c) ...	450.80	...
d) ...	500.80	...
e) ...	750.70	...
f) ...	1,000.70	...
4. ...		
a) ...	700.80	...
b) ...	800.80	...
c) ...	900.80	...
d) ...	1,000.70	...
e) ...	1,500.80	...
f) ...	2,000.50	...
XX.- ...		
1. ...		
a) ...	26.80	...
b) ...	30.50	...
c) ...	34.40	...
d) ...	38.60	...
e) ...	56.80	...
f) ...	75.70	...

2. ... *Neyde Atarellly Pat Dzol*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) ...	70.80	...
b) ...	80.80	...
c) ...	90.80	...
d) ...	100.50	...
e) ...	150.50	...
f) ...	200.80	...
3. ...		
a) ...	175.80	...
b) ...	200.80	...
c) ...	225.60	...
d) ...	250.50	...
e) ...	375.80	...
f) ...	500.50	...
4. ...		
a) ...	350.80	...
b) ...	400.80	...
c) ...	450.80	...
d) ...	500.80	...
e) ...	750.80	...
f) ...	1,000.80	...
XXI. ...	5.52	...
XXII. Se deroga		
XXIII. ...	11.00	...
...		
...		

Sección Séptima
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Espacios Públicos y/o Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

1.- ...

Nayde Aracelly Pat Pzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
- e) ...
- ...
- f) ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- II.- ...
- ...
- III.- ...
- ...
- IV.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

- V.- ...
- ...
- ...
- ...

Los derechos establecidos en el inciso d) de la fracción I de este artículo, deberán cubrirse por periodos de un año, cada mes de abril y en los términos del convenio que para el efecto se suscriba, previa aprobación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

Sección Décima
Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

ARTÍCULO 113.- ...

	Tipo de establecimiento	Veces la unidad de medida y actualización
I.- ...	<i>Nayde Aracelly Pat Dzu I</i>	...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...
- XV.- ...
- ...

Si el titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento cuyo giro sea el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza no realizó la revalidación correspondiente durante la administración municipal inmediata anterior se cobrará un monto equivalente al derecho de apertura de acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, según lo establecido en los artículos 111 y 112 de esta ley.

Sección Décima Cuarta
Derechos por el uso de Estacionamientos y Baños Públicos, propiedad del Municipio

ARTÍCULO 123.-...

- I.- ...
- II.- ... \$15.00 por hora
- III.- ... \$20.00 por hora
- ...
- IV.- ...
- V.- ... *Neyda Aracelly Pat Pzul*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Décima Quinta
Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

ARTÍCULO 127.-...

...

- a) Los usuarios de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen doméstico que paguen en el mes de enero en una sola exhibición el importe de la tarifa señalada en el primer párrafo del artículo 126, correspondiente a la anualidad completa del ejercicio fiscal que se trate, tendrán una bonificación equivalente a la tarifa de dos meses de los servicios señalados en este inciso.
- b) Los usuarios de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen comercial que paguen en el mes de enero en una sola exhibición el importe de la tarifa de consumo ordinario correspondiente a la anualidad completa del ejercicio fiscal que se trate, tendrán una bonificación equivalente a la tarifa de un mes de los servicios señalados en este inciso.

...

Sección Décima Sexta
Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Turística y Cultural

ARTÍCULO 131.- El Director de Finanzas y Tesorero Municipal, a solicitud expresa del Director de Prosperidad y Bienestar Económico, podrá reducir las cuotas establecidas en esta sección, tomando en consideración la finalidad de la realización del evento o programa.

Sección Vigésima
De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 144-A.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección y/o a quienes se les haya proporcionado el servicio de verificación de la conservación y mantenimiento de Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

ARTÍCULO 144-B.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.-Verificación de la conservación y el mantenimiento de cada Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

Neyda Aracelly Pat Dzu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ARTÍCULO 144-C.- ...

- I.- ...
- II.- ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- III.- ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- IV.- ...
 - a) ...
- b) ...
- V.- ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
- VI.- Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por año, con vencimiento cada mes de abril.

220 U.M.A

El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio, a excepción de lo establecido en la fracción VI de este artículo.

CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS

Sección Única
Generalidades

De la venta de formas oficiales
ARTÍCULO 161.-...

- I.- ... *Neyda Aracelly Pat Dzul* 5.0 ...
- II.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I
ORDENAMIENTO APLICABLE

Sección Primera
De los Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 168.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Cuando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de cinco veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del mencionado .02 del crédito omitido. Tratándose de multas Administrativas Federales no Fiscales se aplicará lo que dispone el Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

Artículo tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal 2025, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estimulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo quinto. Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2025, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2025, de conformidad con lo siguiente:

Neyde Aracelly Pat Dzo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2025, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería

Neyda Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2025.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2025, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2025 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo sexto. Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Neyde Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2024.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo séptimo. Si durante el ejercicio fiscal 2025 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

Artículo octavo. Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

Artículo noveno. Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2025, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

Artículo décimo. Las disposiciones establecidas en la Sección Séptima, del Capítulo II, del Título Segundo; a los artículos 96, 97, a la fracción I del artículo 98, inciso f), de la fracción I, del artículo 98, segundo párrafo del artículo 98, artículo 100, así como las adiciones consistentes en un segundo párrafo

Neyde Aracelly Pat Dzu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

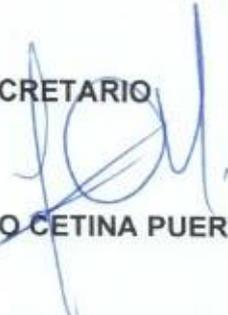
al artículo 96; un segundo y un tercer párrafo al inciso f) de la fracción I del artículo 98; la fracción V, al artículo 98, un penúltimo párrafo al artículo 98, todos de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2025 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del reglamento municipal en materia de espacio público; y en tanto esto no ocurra, se aplicarán los derechos como lo establecen los artículos 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, en vigor para el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA


DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO


DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO


DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.